



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2019-2020



1

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA CON DOMICILIO EN CARRETERA TLAJOMULCO SANTA FE KM 3.5 #595, LOMAS DE TEJEDA, MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, REPRESENTANDO POR EL MTRO. VICTOR RAVELERO VAZQUEZ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, Y POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DEL ESTADO DE JALISCO, EL SECRETARIO GENERAL LIC. JOSÉ OSVALDO PLASCENCIA LÓPEZ, QUIENES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADOS COMO "LA UNIVERSIDAD" Y "EL SINDICATO" RESPECTIVAMENTE, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

2020 DIC 07 15:22

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- LA UNIVERSIDAD, está representada por el MTRO. VICTOR RAVELERO VAZQUEZ, quien se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 24 de la "Ley Orgánica de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara".

CLÁUSULA 2.- EL SINDICATO está representado de acuerdo con sus Estatutos, por su Secretario General, el Lic. José Osvaldo Plascencia López, quien declara que dicha agrupación está legalmente constituida y registrada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

CLÁUSULA 3.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y es de observancia obligatoria para todo el personal de LA UNIVERSIDAD. Queda comprendido en este contrato el personal de base: Académico y Administrativo.

CLÁUSULA 4.- El presente documento fija el Contrato Colectivo de LA UNIVERSIDAD, siendo de aplicación obligatoria para "LAS PARTES".

Este CONTRATO tienen por objeto regular la relación laboral de LA UNIVERSIDAD con sus trabajadores, con la finalidad de alcanzar la eficiencia, calidad e incremento en la productividad de los Servicios que presta a la vez que salvaguardar y establecer los derechos de los mismos, de conformidad con la normatividad que se establece al respecto.

Se reconoce al SINDICATO, en su estructura de Comité Sindical, como el representante legítimo y único de los derechos laborales de los Trabajadores que prestan sus servicios a LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA 5.- La Relación Jurídica de Trabajo entre LA UNIVERSIDAD y los Trabajadores al servicio de la misma se rige por los siguientes Ordenamientos:

- I. Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley Federal del Trabajo;
- III. Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios
- IV. Ley Orgánica de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara;
- V. El presente Contrato Colectivo de Trabajo;
- VI. El Contrato Individual de Trabajo;
- VII. El Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico;
- VIII. La reglamentación Universitaria;



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

- IX.** El Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara;

En lo no previsto por los Ordenamientos mencionados, se aplicarán supletoriamente: El Código de Procedimientos Civiles del Estado, el Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, las Leyes del orden común, la costumbre, el uso, los Principios Generales del Derecho y la Equidad.

CLÁUSULA 6.- *EL SINDICATO* acreditará por escrito, ante el Rector de *LA UNIVERSIDAD*, a los miembros del Comité Ejecutivo.

CLÁUSULA 7.- Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se entenderá por:

- Ley del Trabajo:** A la "Ley Federal del Trabajo".
- Ley de Serv. Públicos.** **A la "Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios"**
- Ley Orgánica:** A la ley específica denominada "Ley Orgánica de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara" que se deriva del decreto que la crea.
- RIPPPA:** Al "Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara".
- Rector:** Al titular de *LA UNIVERSIDAD*.
- LA UNIVERSIDAD:** A la "Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara".
- EL SINDICATO:** Al "Sindicato Único de Trabajadores del Instituto de Formación para el Trabajo y Universidades Tecnológicas del Estado de Jalisco".
- Contrato:** Al "Contrato Colectivo de Trabajo".
- Trabajador Académico:** Es la persona que bajo la responsabilidad de *LA UNIVERSIDAD* ejerce funciones y realiza actividades de docencia, investigación, difusión, extensión de la cultura y vinculación académica, realiza estudios o presta servicios tecnológicos, organiza investigaciones sobre problemas de interés regional, estatal, nacional e internacional, desarrolla actividades orientadas a extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura, así como participa en la coordinación de las actividades mencionadas y aquellas otras que las autoridades respectivas le encomienden, de acuerdo con los planes y programas oficialmente establecidos.
- Trabajador Administrativo:** Es la persona física que presta servicios no académicos a *LA UNIVERSIDAD*.
- Sindicalizado:** El trabajador de *LA UNIVERSIDAD* afiliado al Sindicato con pleno uso de sus derechos y obligaciones.
- Comité Ejecutivo:** El órgano representante de *EL SINDICATO*.
- Junta Directiva:** El "Órgano Máximo de Gobierno" de *LA UNIVERSIDAD* según decreto de creación.

CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE JALISCO



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

| | |
|--|--|
| Ley del Instituto de Pensiones: | A la "Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco". |
| Ley del IMSS: | A la "Ley del Seguro Social". |
| Adscripción: | El acto o hecho de asignar a una persona al servicio de un puesto. |
| Junta: | A la "Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco". |
| Hora/semana/mes: | La unidad de medida del trabajo docente en los programas educativos y planes de estudio; equivale a una hora de clase a la semana, durante las cuatro semanas del mes. |
| Usos y costumbres: | Se entiende como la práctica reiterada de una conducta del sistema que no sea contraria a la ley. |
| Asesores: | Las personas que únicamente con voz ilustran a las partes para aclarar criterios y quienes serán nombrados libremente por las partes. |
| Tabulador: | Es el documento denominado como tabulador genérico del Subsistema de Universidades Politécnicas y el específico de esta Universidad, autorizado por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y sobre el cual las partes están de acuerdo en respetar en todo momento en todo lo que tiene que ver a percepciones y que adopta este Contrato, con las modalidades y alcances que en el mismo se establecen. |
| Las partes: | Cuando se mencionen conjuntamente a <i>LA UNIVERSIDAD</i> y a <i>EL SINDICATO</i> |
| Reglamento Interior de Trabajo: | Cuando se refiere al estatuto de las condiciones generales de trabajo o la denominación que apruebe la junta de gobierno para el documento normativo que aplica las normas laborales derivadas de la Ley Federal de Trabajo y sus reglamentos. |

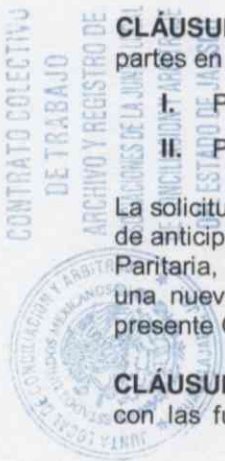
CLÁUSULA 8.- LA UNIVERSIDAD, para su eficiente operatividad podrá expedir los Manuales o Reglamentos Internos que requiera. En dichos Manuales o Reglamentos se comprenderán lineamientos que tiendan a elevar el índice de calidad y productividad en la prestación de los Servicios, debiéndose contemplar en los mismos los mecanismos necesarios para estimular al personal para ese fin, respetando los derechos de todos los Trabajadores.

CLÁUSULA 9.- El presente Contrato se revisará cada 2 (dos) años a solicitud de cualquiera de las partes en los casos siguientes:

- I. Para subsanar omisiones;
- II. Para precisar la interpretación de su contenido;

La solicitud de revisión de este Contrato se formulará por escrito, por lo menos con 60 (sesenta) días de anticipación a su vencimiento, integrándose, en un plazo de 30 (treinta) días una Comisión Mixta Paritaria, para analizar dicha solicitud y proceder a la revisión del documento. En caso de no existir una nueva propuesta al vencimiento, se tendrán por prorrogados los términos y contenido del presente Contrato.

CLÁUSULA 10.- Las partes contratantes convienen expresamente que los aspectos relacionados con las funciones y actividades de docencia, investigación, vinculación y demás de naturaleza



Handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page. There are several distinct signatures, including one that appears to be 'JMF' and another that looks like 'A'. A small number '4' is written to the right of the signatures.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

académica y administrativa no son negociables y, por lo tanto, no son objeto de este Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO II DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 11.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario.

Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

CLÁUSULA 12.- Clasificación de los Trabajadores:

El personal de LA UNIVERSIDAD podrá ser:

- I. Trabajadores de confianza
- II. Trabajadores de base

Los trabajadores de base podrán ser:

- A. Por tiempo indeterminado
- B. Temporales

Los trabajadores temporales podrán ser:

- A. Por obra determinada
- B. Por tiempo determinado

No se considerará como personal de la Universidad a los Profesores Visitantes que desempeñen funciones específicas de docencia e investigación no previstas en los planes y programas; su contrato no podrá exceder de un año, ni podrá ser prorrogado.

Son trabajadores de confianza:

- A. El Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo y el Abogado General.
- B. Los Directores de División, los Directores de Programa Educativo, los coordinadores académicos, los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento de áreas administrativas etc.
- C. Los abogados; contadores; auditores; cajeros; pagadores; responsables o encargados de compras y almacenes, etc. y todos aquellos que realicen funciones de dirección, coordinación, inspección, vigilancia y fiscalización, de manera ordinaria.
- D. Los secretarios particulares o privados que realicen actividades confidenciales para los funcionarios señalados en la fracción I.

Son trabajadores de base:

Todos aquellos que no quedan comprendidos en la definición anterior.

Los trabajadores por obra y tiempo determinado, mientras se encuentren en el desempeño de la obra contratada o de su contrato temporal, percibirán las prestaciones que establece el presente Contrato, que sean acordes con la naturaleza de su contrato individual.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CLÁUSULA 13.- Para el cumplimiento de su objetivo, *LA UNIVERSIDAD* contará con el siguiente personal:

- I. **Trabajadores Administrativos:** aquéllos que desempeñan funciones esencialmente administrativas en cualquiera de las áreas de la Universidad.
- II. **Personal Académico:** aquellos que, bajo el principio de libertad de cátedra e investigación, realizan las actividades académicas de docencia e investigación.
- III. **Los trabajadores académicos pueden ser:**
 - A.- Profesor de Tiempo Completo
 - B.- Profesor de Asignatura.
- IV. **De Confianza.** - para el cumplimiento de sus objetivos *LA UNIVERSIDAD* contará con Personal de Confianza, considerándose como tal, los jefes de departamento, coordinadores, directores y superiores.

Las actividades académicas se realizarán de conformidad a los planes y programas aprobados por *LA UNIVERSIDAD*.

No perderán su condición de personal académico aquellos a quienes se les asignen funciones de dirección, organización y coordinación de actividades académicas.

Los profesores de tiempo completo dedicaran a sus actividades académicas 40 (cuarenta) horas a la semana.

Los profesores de tiempo parcial dedicaran a sus actividades académicas hasta 25 (veinticinco) hora/semana/mes.

CLÁUSULA 14.- Naturaleza y duración de las relaciones de trabajo:

- I. La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada en ningún caso por la forma de pago que adopte *LA UNIVERSIDAD* o la denominación que se le dé a la retribución por los servicios prestados, aun cuando se retribuyan con cargo a partidas especiales; lo anterior, sin perjuicio de que *LA UNIVERSIDAD* pueda celebrar contratos por tiempo y obra determinada y, por servicios profesionales o cualquier otro de carácter civil, cuando la naturaleza de la actividad así lo exija.
- II. Todos los trabajadores administrativos ingresarán cumpliendo con los requisitos y procedimientos que fije *LA UNIVERSIDAD*, salvo los casos previstos en el artículo siguiente; aquellos trabajadores administrativos que no resulten idóneos para desempeñar el puesto, dentro del mes siguiente a su ingreso, podrán ser separados sin responsabilidad para la Universidad.
- III. Serán considerados trabajadores temporales:
 - A. Los que prestan sus servicios por obra determinada, y
 - B. Los que prestan sus servicios por tiempo determinado.
- IV. El personal académico de nuevo ingreso, en cualquier categoría, será por tiempo determinado.
- V. A todos los trabajadores administrativos temporales se les anotara expresamente que su relación laboral es por obra determinada o por tiempo determinado señalándose con precisión la obra a realizar o la duración de su relación de trabajo.

A los trabajadores académicos temporales se les anotara expresamente que su relación laboral es por tiempo determinado, señalándose con precisión la duración de la misma.

CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE TRABAJO



[Handwritten signature]

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

La contratación del personal administrativo y técnico temporal se hará para cubrir licencias, necesidades especiales que excedan el flujo normal de trabajo, vacaciones de trabajadores que, por necesidades de *LA UNIVERSIDAD*, las disfruten en periodos distintos de los regulares y para cubrir las siguientes circunstancias imprevistas: muerte, renunciaciones y licencias que se presenten en forma intempestiva.

La contratación del personal técnico y administrativo por obra determinada podrá hacerse para la realización de trabajos distintos a los que, en forma diaria y permanente, de acuerdo a los planes y programas administrativos, se realizan en la Universidad.

El trabajador, al vencimiento del tiempo determinado o al concluir la obra determinada que dio origen a la relación laboral, dejará de prestar servicios; en ambos casos, la terminación de la relación laboral será sin responsabilidad para la Universidad.

- VI. De conformidad con lo que establece el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA) los trabajadores académicos que aprueben el concurso de oposición serán considerados como trabajadores temporales.
- VII. Cuando los trabajadores académicos sujetos a una relación laboral por tiempo determinado obtengan una plaza definitiva conforme al procedimiento que para el ingreso del personal académico por tiempo indeterminado establece el RIPPPA, sin previa solicitud, se les reconocerá por la Universidad su antigüedad en la Institución, a partir de su primera contratación como personal académico de tiempo determinado y por el tiempo que efectivamente haya laborado.
- VIII. El personal académico de *LA UNIVERSIDAD* deberá ingresar exclusivamente mediante el procedimiento y previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA).

CLÁUSULA 15.- Para que un trabajador académico se pueda considerar sujeto a una relación por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado en la evaluación que efectúe el órgano competente conforme a los procedimientos y requisitos que *LA UNIVERSIDAD* establezca, atendiendo al RIPPPA.

CLÁUSULA 16.- La relación laboral entre *LA UNIVERSIDAD* y los trabajadores se acreditará con nombramiento suscrito por el Rector de *LA UNIVERSIDAD* de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y demás disposiciones vigentes.

CLÁUSULA 17.- La contratación de personal administrativo por tiempo determinado se hará para cubrir licencias, necesidades especiales que excedan el flujo normal de trabajo, permisos, castigos disciplinarios, incapacidades, para cubrir puestos de nueva creación que tengan carácter temporal, y las demás establecidas en la Ley de la materia.

CLÁUSULA 18.- Las plazas de nueva creación o vacantes que existan en *LA UNIVERSIDAD*, podrán ser ocupadas por los trabajadores que cumplan los requisitos previstos en las disposiciones internas, por la aprobación de la Comisión Mixta de Escalafón en los casos de las plazas de nuevo ingreso, estas podrán ser propuestas por *EL SINDICATO*.

EL SINDICATO deberá presentar las propuestas en un término no mayor a 15 (quince) días naturales, y en caso de no hacerlo *LA UNIVERSIDAD* contratará a la persona que se considere idónea para el puesto, para tal efecto se compromete a dar aviso al Sindicato en forma inmediata sobre la creación de nuevas plazas.

CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left, a long horizontal signature in the center, and several smaller initials on the right.

CAPÍTULO III
DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

A. SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CLÁUSULA 19.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo sin obligaciones de prestar el servicio y de pagar el salario, las siguientes:

- I. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si obtiene la libertad provisional deberá reintegrarse al trabajo de inmediato;
- II. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5° de la Constitución, y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31, fracción III de la misma;
- III. La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, Juntas de Conciliación, Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otros semejantes, y
- IV. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.

CLÁUSULA 20.- La suspensión surtirá efectos:

- I. Tratándose de la fracción I y II, desde el momento en que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad judicial o administrativa, hasta la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva, o termine el arresto;
- II. En los casos de las fracciones anteriores, desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos, hasta por un período de seis años; y
- III. En el caso de la fracción IV, desde la fecha en que *LA UNIVERSIDAD* tenga conocimiento del hecho, hasta por un período de dos meses.

En todos los casos, el trabajador deberá reincorporarse a *LA UNIVERSIDAD* en los términos que fija la Ley Federal del Trabajo.

B. DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CLÁUSULA 21.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo sin responsabilidad para *LA UNIVERSIDAD*:

- I. El mutuo consentimiento de las partes;
- II. La muerte del trabajador;
- III. La conclusión de la obra determinada que dio origen a la relación laboral;
- IV. La terminación del plazo fijado en el contrato por tiempo determinado, y
- V. La incapacidad total permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores.

CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DE ESTADO DE QUERÉTARO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

La incapacidad a que se refiere la fracción V deberá ser dictaminada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

C. DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CLÁUSULA 22.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para LA UNIVERSIDAD, y por tanto sólo podrá ser despedido el trabajador en los siguientes casos:

- I. Por presentar el trabajador certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de 30 (treinta) días de prestar sus servicios el trabajador;
- II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de personal directivo, docente, administrativo o alumnos de LA UNIVERSIDAD, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio o dentro o fuera de las instalaciones de LA UNIVERSIDAD, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;
- III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;
- IV. Por ocasionar el trabajador intencionalmente daños a las instalaciones, obras, libros, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; o por sustraer sin autorización libros, documentos, registros, archivos, equipo, herramienta o cualquier objeto propiedad de LA UNIVERSIDAD.
- V. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;
- VI. Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia inexcusables, la seguridad de los laboratorios, bibliotecas, talleres, oficinas o dependencias de LA UNIVERSIDAD o la seguridad de las personas que allí se encuentren;
- VII. Cometer el trabajador actos oprobiosos que no correspondan a las funciones Institucionales, espaciales o de la convivencia pacífica y respetuosa en el establecimiento o lugar de trabajo;
- VIII. Por revelar los asuntos reservados de que tuviese conocimiento con motivo de su trabajo, cuya divulgación pudiese causar perjuicio a LA UNIVERSIDAD;
- IX. Por faltar a sus labores, sin causa justificada y sin permiso, por 3 (tres) días consecutivos o por cuatro en un período de 30 (treinta) días;
- X. Por desobedecer el trabajador injustificadamente a sus jefes o titulares de las dependencias, siempre que se trate del trabajo contratado;
- XI. Por negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados en los reglamentos o manuales correspondientes para evitar accidentes o enfermedades;
- XII. Por concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de sus jefes o titulares de las dependencias y presentar la prescripción suscrita por el médico;

CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
ESTADO DE QUERÉTARO



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

- XIII. Igualmente, por poseer, introducir o facilitar la introducción a las instalaciones de LA UNIVERSIDAD de narcóticos o drogas enervantes;
- XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo, y
- XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera, graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

CLÁUSULA 23.- Cuando a un trabajador LA UNIVERSIDAD le impute un hecho que pudiera dar lugar a la aplicación de una sanción grave o bien pudiera ser causa de la rescisión de la relación laboral, a efecto de salvaguardar su garantía constitucional de audiencia, no se podrá proceder sin citar al trabajador, al responsable de su área de trabajo o al jefe superior, cuando menos a dos testigos de cargo y a dos testigos de asistencia, por escrito y con dos días hábiles de anticipación al levantamiento de un acta, en la que se declarará, con precisión, el hecho que se impute al trabajador, las partes tendrán el derecho de presentar las pruebas y alegatos que a su derecho convengan, pudiendo ofrecer el trabajador testigos de descargo, por cada hecho que se le impute.

Una vez concluido el levantamiento del acta, ésta será firmada por los que en ella intervinieron, tanto al margen como al calce, agregando, en su caso, los documentos que sirvan de apoyo a la imputación o al descargo de la misma. De esta constancia se entregará un ejemplar al trabajador.

Atendiendo al término de la prescripción, ya sea con motivo de la imposición de una sanción grave o de la rescisión, LA UNIVERSIDAD dará el aviso a que se refiere la cláusula siguiente de este Contrato.

CLÁUSULA 24.- LA UNIVERSIDAD deberá dar al trabajador aviso por escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión, y en caso de que éste se negare a recibirlo, LA UNIVERSIDAD dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.

La falta de aviso al trabajador o a la Junta, por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

CLÁUSULA 25.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el trabajador:

- I. Engañarlo el funcionario representante de LA UNIVERSIDAD al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de 30 días de prestar sus servicios el trabajador;
- II. Incurrir los representantes de LA UNIVERSIDAD o su personal directivo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;
- III. Incurrir los representantes de LA UNIVERSIDAD o personas que actúen a instancias de éstos, en los actos a que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;
- IV. Por reducir LA UNIVERSIDAD el salario al trabajador;
- V. Por no entregar LA UNIVERSIDAD al trabajador el salario correspondiente en la fecha o lugar acostumbrados;



- VI. Por causar los representantes de *LA UNIVERSIDAD* o personas que actúen a instancias de éstos maliciosamente daños en los bienes del trabajador, y
- VII. Por existir peligro grave a la seguridad o salud del trabajador, ya sea por estar sometido a condiciones antihigiénicas en las instalaciones o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan.

CAPÍTULO IV DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 26.- Se entiende por jornada el tiempo diario que el trabajador está a disposición de *LA UNIVERSIDAD* para prestar su trabajo, de acuerdo con su contratación y la distribución de sus actividades.

A. HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA

CLÁUSULA 27.- La jornada laboral general en *LA UNIVERSIDAD*, para el personal administrativo y técnico, será de cuarenta horas semanales, distribuidas de lunes a viernes.

CLÁUSULA 28.- Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.

CLÁUSULA 29.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

CLÁUSULA 30.- El personal académico por las horas de trabajo contratadas, se divide en:

- I. De carrera o tiempo completo (40 horas semanales),y
- II. De asignatura o por horas de clase (hasta 15 horas a la semana).

CLÁUSULA 31.- La asignación específica de los horarios de cada trabajador, será mediante estipulación de las partes en los contratos individuales de trabajo, considerando para cada caso, las necesidades y expectativas de *LA UNIVERSIDAD* respecto del servicio contratado, con la descripción del perfil del puesto del trabajador.

LA UNIVERSIDAD tendrá la posibilidad de hacer modificaciones a los horarios de los trabajadores, en atención a las necesidades del servicio público que presta, ello con el consentimiento por escrito del trabajador.

CLÁUSULA 32.- Dentro de la jornada diurna, el personal de *LA UNIVERSIDAD* que labora ocho horas, tendrá 40 minutos, para tomar sus alimentos.

El horario para la hora de comida lo fijará el jefe del área del trabajador, atendiendo a las necesidades de *LA UNIVERSIDAD* y procurando que este coincida con el propuesto con el trabajador.

CLÁUSULA 33.- Excepcionalmente se instituirán horarios y jornadas de trabajo especiales dentro del periodo del lunes a primera hora y hasta las quince horas del sábado, siempre que no se exceda de las cuarenta horas semanales, para el personal académico y de soporte técnico, trabajadores administrativos, de servicios de informática, mantenimiento, deportes y generales;

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

estos horarios atenderán a las necesidades de *LA UNIVERSIDAD*, al servicio que tengan encomendado el trabajador y, en su caso, a la programación asignada por el jefe del área;

CLÁUSULA 34.- La entrada al trabajo se registrará por el medio que *LA UNIVERSIDAD* considere idóneo, y será a más tardar en punto de la hora fijada para ello.

La entrada a las labores dentro de los quince minutos posteriores a la hora correspondiente, sin justificación, será considerada como retardo.

La acumulación de cuatro retardos, en el lapso de un mes calendario, dará pauta a la suspensión de un día de trabajo con el descuento correspondiente del salario, lo cual se integrará en el expediente personal del trabajador y del que se le entregará copia.

CLÁUSULA 35.- Se considerará que el trabajador incurre en falta injustificada a la jornada laboral, cuando exceda el margen del tiempo considerado para el retardo, es decir, los 15 minutos posteriores a su hora de ingreso, para el ingreso al trabajo a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula anterior.

Solamente en el caso de que el jefe del área justifique la necesidad de la actividad laboral del trabajador, éste podrá permanecer en su lugar de trabajo y obtener la retribución salarial correspondiente. La justificación deberá presentarse el propio día dentro de la primera hora laboral, de lo contrario no será procedente.

CLÁUSULA 36.- La jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para auxiliar en los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida de un compañero o la integridad de alguna instalación de *LA UNIVERSIDAD*.

En estos casos, el trabajador deberá actuar sin esperar orden expresa para ampliar sus horarios, con el derecho a la retribución igual a la correspondiente a cada una de las horas de la jornada.

CLÁUSULA 37.- Podrá prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

CLÁUSULA 38.- Las horas de trabajo a que se refiere el artículo anterior se considerará trabajo extraordinario, el cual se compensará tiempo por tiempo. Esta compensación deberá solicitarse con al menos 2 días hábiles de anticipación, caso contrario no serán autorizados.

CLÁUSULA 39.- Solamente se podrá laborar tiempo extraordinario cuando exista orden con justificación por escrito del jefe del área por cada evento.

B. LUGAR DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE LA JORNADA LABORAL

CLÁUSULA 40.- La jornada laboral, ordinariamente, iniciará y concluirá en las instalaciones de *LA UNIVERSIDAD*, dentro del área de adscripción que a cada trabajador corresponda.

CLÁUSULA 41.- Se podrá iniciar o concluir la jornada fuera de las instalaciones de *LA UNIVERSIDAD*, cuando los eventos al exterior deban realizarse con motivo del trabajo.

Para estos casos, el jefe del área elaborará la justificación correspondiente, misma que se hará del conocimiento del área de control de asistencia.

C. DEL REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA

CLÁUSULA 42.- El trabajador deberá registrar, en el sistema establecido por *LA UNIVERSIDAD* para tales efectos, la entrada y salida de su jornada laboral.

CLÁUSULA 43.- Al inicio de la relación laboral, el trabajador recibirá la instrucción sobre el uso del sistema de registro de entradas y salidas; *LA UNIVERSIDAD* se asegurará de notificarte cualquier cambio de ubicación o modificación del sistema de registro.



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

CLÁUSULA 44.- Se presumirá la falta injustificada al trabajo, cuando el trabajador omita el registro de la entrada o abandone su responsabilidad antes del fin de la jornada laboral o cuando omita registrar su salida.

CLÁUSULA 45.- Cuando exista imposibilidad para el registro del inicio o final de la jornada laboral, el trabajador deberá, en ese momento, ponerlo en conocimiento del mando superior inmediato, jefe del área, quien tomará las providencias del caso.

CLÁUSULA 46.- La Secretaría Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos, analizará los reportes de puntualidad y asistencia procediendo de conformidad a las normas aplicables en el caso de las faltas o descuentos correspondientes que deberán aplicarse, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tuvieron lugar.

D. DÍAS DE DESCANSO, DE DESCANSO OBLIGATORIO Y DE VACACIONES

CLÁUSULA 47.- Por cada cinco días de trabajo el trabajador disfrutará de dos de descanso, preferentemente sábado y domingo, con goce de sueldo íntegro.

CLÁUSULA 48.- En los casos de trabajadores que por la naturaleza de su trabajo se requiera que laboren los días sábados o domingos, *LA UNIVERSIDAD*, de común acuerdo con el trabajador, fijará los días de descanso.

CLÁUSULA 49.- Son días de descanso obligatorio los siguientes:

- I. 1o. de enero;
- II. 5 de febrero;
- III. 21 marzo;
- IV. 1o. de mayo;
- V. 10 de mayo
- VI. 15 de mayo;
- VII. 16 y 28 de septiembre;
- VIII. 12 de octubre;
- IX. 20 de noviembre; y
- X. 25 de diciembre.

Los cuales, podrán ser reposicionados en el calendario aprobado por el ejecutivo federal, estatal o del sistema de adscripción siempre equivalentes al número de días aprobados en este documento.

CLÁUSULA 50.- Los trabajadores gozarán de vacaciones a razón de 30 (treinta) días hábiles por cada año de servicio, divididos en 3 (tres) periodos a saber:

- I. SEMANA SANTA Y PASCUA, 10 (diez) días de vacaciones.
- II. VERANO 10 (diez) días de vacaciones en la última semana del mes de julio y primera de agosto coincidentes con el calendario de la Secretaría de Educación.
- III. INVIERNO 10 (diez) días, de vacaciones comprendidos entre la última semana de diciembre y primera de enero, apegado al calendario escolar de la Universidad.

LA UNIVERSIDAD, podrá fijar los periodos vacacionales en lo individual tomando en consideración las necesidades de trabajo y aprovechando los periodos generales de receso escolar entre cuatrimestres.

CLÁUSULA 51.- Cuando coincida el periodo de vacaciones con la incapacidad del trabajador, esta no contará para dicho periodo; en tal virtud, los trabajadores incapacitados disfrutarán sus vacaciones a la conclusión de la incapacidad.



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CLÁUSULA 52.- Cuando un trabajador no pueda disfrutar sus vacaciones en los períodos establecidos, con motivo de una guardia, disfrutará sus vacaciones a la conclusión de la misma, si así no lo decidiera, convendrá con *LA UNIVERSIDAD* el periodo correspondiente.

CLÁUSULA 53.- Se podrá disfrutar del período proporcional de vacaciones a partir del sexto mes de servicios prestados en forma continua.

CLÁUSULA 54.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes del inicio del período vacacional, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados.

CLAUSULA 55.- *LA UNIVERSIDAD*, entregara al trabajador Administrativo y Docente 24 (veinticuatro) días hábiles de sueldo base por concepto de Prima Vacacional, pagadero en forma proporcional antes de inicio de cada uno de los 3 (tres) periodos establecidos.

CAPÍTULO V DEL SALARIO

CLÁUSULA 56.- Salario es la retribución que *LA UNIVERSIDAD* debe pagar al trabajador por sus servicios. Los salarios para los trabajadores de *LA UNIVERSIDAD* serán uniformes para cada nivel de su categoría o puesto de conformidad con lo previsto en el Tabulador que para ese efecto autorice la Coordinación de Universidades Politécnicas.

Las partes de común acuerdo aceptan y se obligan a acatar la normatividad, disposiciones y directrices que en materia de incremento de salarios dicte la federación a través del Subsistema de Universidades Politécnicas.

CLÁUSULA 57.- Las partes convienen expresamente que no es violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas o administrativas.

CLÁUSULA 58.- El salario del personal académico se determinará de acuerdo a las horas/semana/mes que les sean asignadas.

CLÁUSULA 59.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en especie y, en general, cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

CLÁUSULA 60.- Los salarios serán pagados en moneda de curso legal en efectivo o mediante depósito en cuenta bancaria personal del trabajador, caso este último, en el cual *EI TRABAJADOR*, gestionará la apertura de la cuenta bancaria correspondiente y la entrega de tarjeta de nómina a aquel.

CLÁUSULA 61.- *LA UNIVERSIDAD* realizará el pago de salarios a sus trabajadores por periodos quincenales vencidos, a más tardar los días 14 y penúltimo de cada mes.

CLÁUSULA 62.- Los trabajadores deberán firmar, el recibo de nómina que *LA UNIVERSIDAD* les proporcione, en el momento del pago del salario, cuando sea en efectivo, o a más tardar el día laboral inmediato siguiente a aquel en que se reciba el dinero en la cuenta del trabajador, cuando sea mediante transferencia electrónica.

CLÁUSULA 63.- La falta de firma del recibo de nómina correspondiente, otorgará a *LA UNIVERSIDAD* la facultad de consignar los salarios subsecuentes ante la autoridad laboral competente para que los entregue al trabajador, independientemente de intentar las vías procedentes para recabar la firma del recibo faltante.

CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO

ARCHIVO REGISTRO
ASOCIACION UNIVERSITARIA
DE GUATEMALA
DEPARTAMENTO DE
TRABAJO



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CLÁUSULA 64.- Cuando el trabajador observe errores en el pago de sus salarios, deberá presentar escrito ante el Departamento de Recursos Humanos en el que exponga el caso.

CLÁUSULA 65.- Si de la revisión se obtiene, que se pagó al trabajador menos de lo procedente, la Universidad cubrirá las diferencias inmediatamente.

CLÁUSULA 66.- Cuando LA UNIVERSIDAD pague al trabajador cantidades superiores a las procedentes, le notificará a éste el caso y lo prevendrá para que devuelva las diferencias antes del cierre de la nómina siguiente, para no hacer el descuento en la misma.

CLÁUSULA 67.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 110 Fracción I de la Ley, el patrón estará facultado para hacer los descuentos que en el mismo se autorizan hasta el monto de lo permitido, y se iniciarán a partir del día de pago quincenal inmediato posterior al del vencimiento de la exigibilidad de la deuda, salvo convenio específico entre el trabajador en turno y LA UNIVERSIDAD, en el que se conceda un monto menor de los descuentos y, o el diferimiento del plazo para iniciarlos.

CLÁUSULA 68.- Los trabajadores gozarán de un aguinaldo anual el equivalente a 50 (cincuenta) días de salario.

CLÁUSULA 69.- Cuando un trabajador falte injustificadamente a sus labores y estos días le hayan sido cubiertos como si los hubiese trabajado, los responsables de las áreas correspondientes, por conducto del Departamento de Recursos Humanos, aplicarán las medidas necesarias para el efecto de que dichos pagos se deduzcan del salario del trabajador.

CLÁUSULA 70.- Es nula la cesión de los salarios en favor de terceras personas, cualquiera que sea el nombre o forma que se le dé.

CLÁUSULA 71.- El trabajador que durante el periodo de vacaciones esté incapacitado, tendrá derecho a que se le repongan los días de vacaciones que no disfruto una vez concluida la incapacidad.

CAPITULO VI PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS

CLÁUSULA 72.- LA UNIVERSIDAD entregara por quincena a cada trabajador, por concepto de despensa la cantidad señalada en el Tabulador. En efectivo o vales de despensa.

CLÁUSULA 73.- Con objeto de que los trabajadores se encuentren en condiciones de enriquecer y actualizar sus conocimientos en las áreas académicas que les correspondan, LA UNIVERSIDAD otorgara a todos y cada uno de los miembros del personal académico de tiempo completo, por concepto de material didáctico.

CLÁUSULA 74.- LA UNIVERSIDAD proporcionará una canastilla hasta por la cantidad de 20 (veinte) días de salario mínimo vigente en la zona, a la trabajadora administrativa, técnica de apoyo y profesora, que dé a luz, la que será entregada mediante la presentación de la constancia médica que acredite el nacimiento del menor, con base en el presupuesto autorizado de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA 75.- LA UNIVERSIDAD entregará a los trabajadores, una vez al año, una ayuda económica hasta por la cantidad de 35 (treinta y cinco) días de salarios mínimos, para la adquisición de aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y zapatos ortopédicos, previa prescripción médica del sector salud.

Dicha prestación será válida solo para:

I.- El Trabajador.

CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO



15

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CLÁUSULA 76.- LA UNIVERSIDAD, proporcionará a los trabajadores una ayuda para transporte con la cantidad en efectivo señalada en el tabulador.

CLÁUSULA 77.- LA UNIVERSIDAD entregará al personal una quincena de sueldo en vales de despensa y/o efectivo como Estímulo al Servicio Administrativo, el cual se entregará a más tardar en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año.

CLÁUSULA 78.- Las partes de común acuerdo aceptan y se obligan a acatar la normatividad, disposiciones y directrices que en materia de incremento de prestaciones emitan las autoridades Federales y en su caso las Estatales.

CAPÍTULO VII LICENCIAS

CLÁUSULA 79.- Cuando los Trabajadores tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, la Entidad Pública les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de sueldo y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado este en el desempeño correspondiente de dicho cargo.

Para lo anterior los trabajadores deberán presentar el documento que acredite el cargo o la representación que estén desempeñando dentro del Gobierno del Estado o de elección popular según sea el caso. Las renovaciones serán anuales. Esta licencia sólo es válida cuando la Universidad entregue por escrito la autorización correspondiente al interesado.

CLÁUSULA 80.- LA UNIVERSIDAD concederá al padre trabajador 5 (cinco), días con goce de sueldo por el nacimiento de un hijo o por adopción de un menor, debiendo notificar a su superior inmediato inclusive vía telefónica el primer día de ausencia, y posterior acreditarlo con el certificado de nacimiento del menor o acta de nacimiento al incorporarse a sus actividades.

CLÁUSULA 81.- LA UNIVERSIDAD proporcionará a la trabajadora en estado de gravidez, licencia por 90 (noventa) días, pudiendo ser 30 (treinta) días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y 60 (sesenta) días más, después del mismo para ello deberá presentar la incapacidad médica expedida a su favor por el IMSS, máximo 2 (dos) días después de otorgada.

CLÁUSULA 82.- Las madres trabajadoras, durante el periodo de lactancia disfrutaran de dos descansos extraordinarios de 30 (treinta) minutos cada uno, por día laborado de 8 (ocho) horas, durante un periodo de 5 (cinco) meses, contados a partir a la fecha de reincorporación a sus labores, negociando con su jefe inmediato si el descanso lo tomará:

- I. Media hora al inicio de la jornada y media hora al final
- II. Una hora al inicio de la Jornada; o
- III. Una hora al final de la jornada.

CLÁUSULA 83.- LA UNIVERSIDAD, previo estudio del caso, podrá conceder permiso o licencia sin goce de sueldo a sus trabajadores de base, hasta por:

- I.- 30 (treinta) días cuando estos tengan por lo menos, 6 (seis) meses de antigüedad en el Servicio.
- II.- 60 (sesenta) días, siempre que el solicitante tuviese por lo menos un año de trabajo ininterrumpido en el servicio.

Para que los permisos o licencias se concedan es requisito previo la solicitud por escrito con 8 (ocho) días anteriores a la fecha en que se debe empezar a surtir sus efectos el mismo, sin que la sola presentación de la solicitud represente la autorización de la licencia, sino que invariablemente deberá existir una manifestación al respecto por escrito.

**CAPÍTULO VIII
DEL AGUINALDO**

CLÁUSULA 84.- Aguinaldo es la prestación económica anual que se otorga al trabajador que preste sus servicios a *LA UNIVERSIDAD*.

CLÁUSULA 85.- Los trabajadores conforme a lo señalado en la cláusula 68, tendrán derecho a un aguinaldo anual de por lo menos el equivalente a cincuenta días de salario, sobre sueldo promedio, pagadero en **(una sola exhibición)**, a más tardar el día 15 de diciembre **de cada año**.

El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva, ni a evaluación alguna.

CLÁUSULA 86.- Los trabajadores que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario tendrán derecho a que se le pague la parte proporcional de aguinaldo, conforme a los días efectivamente laborados.

CLÁUSULA 87.- Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, *LA UNIVERSIDAD* cubrirá al trabajador la parte proporcional correspondiente al tiempo laborado.

**CAPÍTULO IX
DE LOS APOYOS AL SINDICATO**

CLÁUSULA 88.- Las autoridades de *LA UNIVERSIDAD* se abstendrán de intervenir en los asuntos internos de *EL SINDICATO* y respetarán en todo momento la autonomía sindical.

EL SINDICATO se abstendrá de intervenir en los asuntos de carácter administrativo, así como los de naturaleza académica relacionada con la contratación de personal; proponer, elaborar, revisar y modificar los planes de estudios de las carreras que imparta *LA UNIVERSIDAD* y cualquier otro asunto de competencia de las Comisiones Académicas.

CLÁUSULA 89.- *LA UNIVERSIDAD* se obliga a practicar los descuentos a los Trabajadores Sindicalizados por concepto de cuotas ordinarias por el equivalente al 1% (uno por ciento) del sueldo nominal de los trabajadores así como las cuotas extraordinarias que los propios estatutos de *EL SINDICATO* señalen, cubriendo su importe a *EL SINDICATO* a más tardar una semana después de la quincena en que se haya practicado.

LA UNIVERSIDAD apoyará a los gastos de *EL SINDICATO* con la cantidad de \$7,000 (siete mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Las cuotas ordinarias serán las previstas en los estatutos de *EL SINDICATO*, y *LA UNIVERSIDAD* no podrá suspender sus descuentos sin la petición escrita del propio Sindicato, o bien cuando el trabajador se lo solicite manifestando, por escrito, haber renunciado a *EL SINDICATO*.

CLÁUSULA 90.- *LA UNIVERSIDAD* asignará una 1 (una) persona comisionada para atender las funciones, del Comité Ejecutivo Sindical, previa petición por escrito debidamente justificada, con goce de sueldo y demás prestaciones. Siempre y cuando sea autorizado por escrito por el Rector de *LA UNIVERSIDAD* y no se vean afectadas las actividades de la Institución. Al término de la comisión, la persona será reubicada en su puesto de trabajo, con la misma categoría y puesto que desempeñaba antes de la comisión sindical.

CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO
REGISTRADO EN LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES



Handwritten signature and a horizontal line across the page.

Handwritten initials and a signature on the right margin.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CLÁUSULA 91.- LA UNIVERSIDAD dará facilidades a los Trabajadores Sindicalizados para celebrar Asambleas Generales, dentro de la misma universidad, cuando sea posible usar sus instalaciones, evitando EL SINDICATO la suspensión de labores.

CLÁUSULA 92.- LA UNIVERSIDAD, aplicará descuento vía nómina quincenal al trabajador, cuando así lo solicite el Sindicato, para cualquier convenio que sea firmado en beneficio de los trabajadores.

CLÁUSULA 93.- LA UNIVERSIDAD proporcionará al Sindicato, un espacio adecuado para la instalación de la Delegación Sindical, contando con mobiliario y línea telefónica, con el fin de atender las necesidades de sus afiliados.

CAPITULO X DE LOS LOGROS DEL SINDICATO PARA SUS AFILIADOS

CLÁUSULA 94.- LA UNIVERSIDAD, otorgará al personal sindicalizado, como descanso el día del cumpleaños del trabajador. Previa solicitud con 2 (dos) días de anticipación, al jefe inmediato, el cual podrá aplicarse siempre y cuando sea día laborable.

CLÁUSULA 95.- LA UNIVERSIDAD tramitará a los trabajadores sindicalizados, con un mínimo de seis meses de antigüedad, una ayuda económica de hasta \$1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos 00/100 MN.), para trabajadores con una carga laboral igual o mayor a 15 (quince) horas por semana y de \$ 1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 MN) para trabajadores con menor carga semanal, para la adquisición de lentes previa presentación de la constancia donde se acredite la necesidad de los mismos, cada año.

La entrega de esta prestación se hará en los meses de mayo y junio, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria correspondiente.

CLÁUSULA 96.- El Trabajador Sindicalizado que contraiga nupcias y tenga más de un año de antigüedad, tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por 5 (cinco) días hábiles, pudiendo tomarlos antes y/o después del día del evento, previa notificación y autorización por escrito, debiendo probar este hecho con el acta del Registro Civil correspondiente. Si no es comprobado se descontará.

CLÁUSULA 97.- LA UNIVERSIDAD otorgará 3 (tres) días naturales al año, para cuidados de enfermos en cirugías de conyugue e hijos, documento expedido por el seguro social, e instituciones públicas y privadas, mediante incapacidad del IMSS.

CLÁUSULA 98.- LA UNIVERSIDAD a petición del sindicato tramitará la cancelación del pago de la cuota de recuperación de los servicios que presta la Clínica de Rehabilitación, en beneficio del personal sindicalizado de esta universidad de quien lo solicite por medio de un escrito.

CLÁUSULAS 99.- LA UNIVERSIDAD concederá al trabajador Sindicalizado de 3 (tres) días, con goce de sueldo, con motivo de la muerte del Conyugue, concubina o concubinario, padres, hermanos o hijos, cuando ocurra dentro del área geográfica, y 4 (cuatro) cuando sea fuera del área geográfica, debiendo notificar a su superior inmediato, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia y presentar copia del acta de defunción correspondiente, al reincorporarse a sus actividades.

CLÁUSULA 100.- Los trabajadores Sindicalizados que vayan a presentar examen profesional o de grado, y que tengan más de un año de antigüedad tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo de 2 (dos) días previa comprobación, debiendo presentar documento oficial que establezca fecha para la presentación del examen, la gestión de la licencia deberá realizarse por conducto de EL SINDICATO. LA UNIVERSIDAD deberá dar respuesta como máximo en 2 (días) días hábiles a partir de que la reciba, cuando así proceda. Esta licencia sólo es válida cuando LA UNIVERSIDAD entregue por escrito correspondiente al interesado.

CONTRATO COLECTIVO



CLÁUSULA 101.- LA UNIVERSIDAD otorgará a los trabajadores Sindicalizados **6 (seis)** días económicos al año, tramitado a través de **EL SINDICATO**, cuando así corresponda, solicitándose con una anticipación de al menos 2 (dos) días hábiles, debiendo ser autorizado por su jefe inmediato, no aceptándose pegados a puentes ni a periodo vacacional.

Los días económicos no podrán disfrutarse ligándose a los periodos vacacionales oficialmente establecidos, ni a los días señalados como de suspensión por sucesión de días inhábiles en el calendario escolar establecido por la autoridad educativa.

CLÁUSULA 102.- LA UNIVERSIDAD, otorgara al trabajador Sindicalizado becas al 50% (cincuenta) para cursar las carreras que oferta la Institución, la cual podrá hacerse extensiva a su Conyugue e hijos. Una vez obtenida la beca para efecto de conservarla el beneficiario deberá mantener un promedio de 8.5 de calificación al final de cada cuatrimestre lo anterior no limita las demás becas que sean aplicables.

CLÁUSULA 103.- LA UNIVERSIDAD, conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara, y con fundamento en lo establecido en la Fracción IX del artículo 24, 30 y 33 de la propia Ley Orgánica. Así como de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y la propia Ley Federal del Trabajo, y sus aplicables.

LA UNIVERSIDAD otorgará nombramientos al siguiente personal:

- I.- Personal Administrativo
- II.- Personal técnico y de apoyo;

CLÁUSULA 104.- LA UNIVERSIDAD otorgará Nombramiento, en la misma categoría y nivel que se viene desempeñando al Profesor de Tiempo Completo cubriendo los requisitos que dicta la Convocatoria de participación.

CLÁUSULA 105.- LA UNIVERSIDAD otorgará AL SINDICATO y al personal sindicalizado, los permisos, con goce de sueldo para asistir a los paseos sindicales de cada año, con el fin de promover las buenas relaciones sindicales y la sana convivencia.

CLÁUSULA 106 - LA UNIVERSIDAD entregará al Trabajador sindicalizado o beneficiario, la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), en una exhibición, por concepto de **APOYO POR FALLECIMIENTO** de trabajador y Cónyuge. Debiendo presentar acta de defunción correspondiente y realizar el trámite por medio del Sindicato. Esta prestación podrá hacerse valida por una (1) sola ocasión por año.

CLÁUSULA 107.- LA UNIVERSIDAD, al personal académico por tiempo indeterminado, **podrá obtener un nivel superior profesor (A) de asignatura nivel (B)** dentro de su respectiva categoría, mediante de resolución favorable de la Comisión en la evaluación de Promoción correspondiente, esto de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica y los artículos 43 al 50 del Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia.

CLÁUSULA 108.- LA UNIVERSIDAD con respecto a las Incapacidades médicas y a la modalidad 38 que nos rige a los trabajadores del Estado, se pagará el 100% del salario a los trabajadores, siempre y cuando presenten dicha incapacidad médica, expedida solo por el I.M.S.S.

Todas las Solicitudes antes mencionadas serán tramitadas vía sindical, solo para el personal afiliado, a dicha Organización Sindical.

CAPÍTULO XI

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 109.- Son derechos de los trabajadores:

- I. Recibir de los miembros de la comunidad educativa el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos;
- II. Percibir el salario que les corresponda;
- III. Disfrutar de descansos y vacaciones;
- IV. Recibir aguinaldo;
- V. Que se respete la jornada de trabajo, la cual solo podrá ser modificado previo convenio con la Universidad y por acuerdo de ambas partes.
- VI. Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento;
- VII. Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco y/o la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VIII. Asistir a las actividades de capacitación, que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades, para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas, programadas por *LA UNIVERSIDAD*;
- IX. Asistir a las actividades de capacitación sindical que les permitan elevar sus conocimientos de sus derechos laborales y sindicales, autorizadas por *LA UNIVERSIDAD*;
- X. Recibir las indemnizaciones legales que les corresponda por riesgos profesionales, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco y/o la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XI. Los que señale su contrato y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
- XII. Hacer uso de las instalaciones deportivas, cumpliendo las políticas internas aplicables;
- XIII. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo a favor de los trabajadores por parte de *EL SINDICATO*;
- XIV. Renunciar al empleo; y,
- XV. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo en caso de pertenecer a la Mesa Directiva de *EL SINDICATO*, así como a las Asambleas Generales en caso de ser agremiado.

CLÁUSULA 110- Los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Informar oportunamente al Departamento de Recursos Humanos el cambio de domicilio o teléfono;
- II. Portar la credencial que lo identifica como trabajador de *LA UNIVERSIDAD*;
- III. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables, conforme a la legislación laboral, el Reglamento Interior de Trabajo, y las consignadas en este documento;
- IV. Desempeñar el empleo o cargo a que sea adscrito;
- V. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y registrar sus horas de entrada y salida, mediante el procedimiento establecido;
- VI. Presentarse a sus labores aseados y vestidos adecuadamente. Cuando en el centro de trabajo se establezca la obligación de utilizar vestimenta y/o el equipo especial, los trabajadores deberán usarlos en las horas de trabajo;
- VII. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, y en la forma, tiempo y lugar convenido;

CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
FUNCIONES DE JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE JALISCO



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

- VIII. Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida académica y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación en perjuicio del servicio que se les tenga encomendado;
- IX. Ser respetuoso con los miembros de la comunidad educativa;
- X. Guardar la discreción debida en el desempeño de sus labores;
- XI. Evitar actos que pongan en peligro la seguridad de *LA UNIVERSIDAD*, la de sus compañeros y la suya propia;
- XII. Hacer del conocimiento de *LA UNIVERSIDAD* las enfermedades contagiosas que padezca;
- XIII. Dar el uso y manejo apropiados de los instrumentos de trabajo, maquinaria, equipos y responder por documentación, correspondencia, valores y demás bienes de *LA UNIVERSIDAD* los cuales tengan bajo su custodia;
- XIV. Pagar los daños que cause a *LA UNIVERSIDAD*, cuando le sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo al resultado de las actuaciones administrativas y judiciales practicadas para tales;
- XV. Dar aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, equipo, documentos y demás bienes de *LA UNIVERSIDAD*;
- XVI. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que *LA UNIVERSIDAD* programe;
- XVII. Cumplir con las comisiones sindicales que el Comité Ejecutivo le asigne;
- XVIII. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo en caso de pertenecer a la Mesa Directiva de *EL SINDICATO*, así como a las Asambleas Generales en caso de ser agremiado;
- XIX. En caso de renuncia, no dejar el servicio sino hasta que ésta le haya sido aceptada y entregado los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XX. Responder de los daños que se causen a los bienes cuando dichos daños les sean imputables por haberlos cometido intencionalmente o por obrar con extrema imprudencia.
- XXI. La responsabilidad que previene esta fracción se entiende sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procedan; y,
- XXII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones establecidas para el efecto.

CLÁUSULA 111.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso expreso de *LA UNIVERSIDAD*;
- II. Permitir que su asistencia sea registrada por otra persona no autorizada, para tal efecto;
- III. Utilizar el tiempo de labores en actividades personales o ajenas a las pactadas en el contrato individual de trabajo;
- IV. Aprovechar los servicios del personal o utilizar los equipos o instrumentos de trabajo en asuntos particulares o ajenos a los de *LA UNIVERSIDAD*;
- V. Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o informar de los asuntos de *LA UNIVERSIDAD*;
- VI. Registrar su asistencia y no presentarse a su lugar de trabajo;
- VII. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de alumnos o particulares, con relación al despacho de asuntos propios de *LA UNIVERSIDAD*;
- VIII. Alterar en forma individual o colectiva el orden y disciplina en *LA UNIVERSIDAD*;

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

- IX. Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad de *LA UNIVERSIDAD* o de la comunidad educativa o de algún miembro de ésta;
- X. Incurrir en actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o malos tratos hacia algún miembro de la comunidad educativa;
- XI. Ejecutar actos que afecten las buenas costumbres de la comunidad educativa;
- XII. Alterar, modificar, falsificar o destruir documentos de *LA UNIVERSIDAD* sin autorización de su superior inmediato;
- XIII. Utilizar la representación oficial de *LA UNIVERSIDAD* para asuntos personales;
- XIV. Fijar avisos, propaganda, anuncios o leyendas de cualquier clase en las oficinas, edificios o instalaciones de *LA UNIVERSIDAD*, con excepción de las notificaciones oficiales y las relacionadas con las actividades sindicales, en los lugares que para tal efecto designe la Institución.
- XV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de una droga o enervantes, dentro de las instalaciones de *LA UNIVERSIDAD* o fuera de ellas, siempre y cuando realice actividades relacionadas a sus funciones, salvo que exista prescripción médica;
- XVI. Introducir o tener en su poder bebidas embriagantes o drogas enervantes, en las oficinas e instalaciones de *LA UNIVERSIDAD*;
- XVII. Causar daños o destruir intencionalmente o por negligencia el equipo, instalaciones, edificios, obras, maquinaria, instrumentos, documentos y demás bienes de *LA UNIVERSIDAD*;
- XVIII. Introducir o portar cualquier tipo de arma, salvo que le esté debidamente autorizado por razón de su trabajo;
- XIX. Hacer caso omiso a los avisos tendientes a conservar la higiene y la prevención de riesgos de trabajo;
- XX. Suspender las labores sin autorización previa de las autoridades competentes de *LA UNIVERSIDAD*;
- XXI. Sustraer útiles o equipo de trabajo de las instalaciones de *LA UNIVERSIDAD*;
- XXII. Exhibir una conducta indecorosa en los actos de su vida Institucional o Académica; y,
- XXIII. Las demás que establezcan las leyes, Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones establecidas para el efecto.

CAPÍTULO XII DE LA CAPACITACIÓN, DESARROLLO Y COMISIONES

CLÁUSULA 112.- *LA UNIVERSIDAD* y *EL SINDICATO* implantarán programas para mejorar la capacitación y desarrollo de sus trabajadores, a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades, y aptitudes y en su caso modificar sus actitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado y propiciar una superación individual y colectiva que redunde en un mejor servicio para la comunidad educativa.

CLÁUSULA 113.- Las actividades de entrenamiento y capacitación de su puesto se impartirán a los trabajadores dentro de su jornada laboral o en el horario que convengan las partes.

CLÁUSULA 114.- Los trabajadores a quienes se imparta entrenamiento y capacitación están obligados a:

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

- I. Asistir puntualmente a los talleres, sesiones de grupo, y demás actividades que formen parte del proceso de entrenamiento y capacitación;
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o desarrollo y cumplir con los programas respectivos; y,
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que sean requeridos, así como a retransmitir dicha capacitación al interior de la institución.

El incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, se tomará como falta de asistencia al trabajo.

CLÁUSULA 115.- Para el cumplimiento de estos propósitos se crea la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo integrada por cuatro representantes de *LA UNIVERSIDAD* y cuatro (4) de los Trabajadores Sindicalizados, la cual vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el desarrollo de los trabajadores, y sugerirá las medidas tendientes a perfeccionarlo, todo esto conforme a las posibilidades presupuestales de *LA UNIVERSIDAD*.

CLÁUSULA 116.- *LA UNIVERSIDAD* y *EL SINDICATO* acuerdan la creación de la comisión de Seguridad e higiene; la cual estará integrada por el número que las partes convengan según el reglamento que para tal efecto se cree. La cual en un periodo máximo de 30 (treinta) días, después de la firma y depósito del Contrato Colectivo, deberán de contar con su reglamento respectivo que regulara el trabajo que ella realiza.

CLÁUSULA 117.- *LA UNIVERSIDAD* y *EL SINDICATO* acuerdan la creación de la Comisión para la revisión del Reglamento Interior de Trabajo la cual está integrada por 4 (cuatro) trabajadores designados por *EL SINDICATO* y cuatro representantes de *LA UNIVERSIDAD*, la cual en el periodo que marca la Ley del Trabajo, después de la firma y depósito del Contrato Colectivo, deberán de contar con el reglamento respectivo que regule el trabajo por ella realizada.

CLÁUSULA 118.- *LA UNIVERSIDAD* y *EL SINDICATO* acuerdan la Creación de la Comisión para el Servicio Profesional de Carrera o Mixta de Escalafón; la cual estará integrada por 4 (cuatro) trabajadores designados por *EL SINDICATO*, y cuatro representantes de la Institución, la cual en el periodo que marca la Ley del Trabajo, después de la firma y depósito del Contrato Colectivo, deberán de contar con su reglamento respectivo que regule el trabajo por ella realizada.

CAPÍTULO XIII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

CLÁUSULA 119.- En caso de incumplimiento de las obligaciones y/o la violación a la normatividad vigente por parte de los trabajadores siempre y cuando no constituya una causal de responsabilidad administrativa o bien no sea una de las causales de rescisión de las previstas por la Ley Federal del Trabajo, se sancionarán con:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación por escrito;
- III. Extrañamiento; y
- IV. Suspensión temporal sin goce de sueldo, proporcional a la gravedad de la falta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, surge de la revisión que se llevó a cabo al que estuvo vigente desde el día 21 de marzo del año 2015, mismo que fue depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, con el folio 00009164.

SEGUNDO. – El Contrato Colectivo de Trabajo será Revisado cada dos años, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO. - Se deja sin efecto todas aquellas disposiciones emitidas por *LA UNIVERSIDAD*, que sobre la materia contravengan el texto y la vigencia de este Contrato Colectivo de Trabajo.

SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, EL DÍA 08 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020. ENTRANDO EN VIGOR A PARTIR DE SU FIRMA Y DEPÓSITO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO.

POR "LA UNIVERSIDAD"

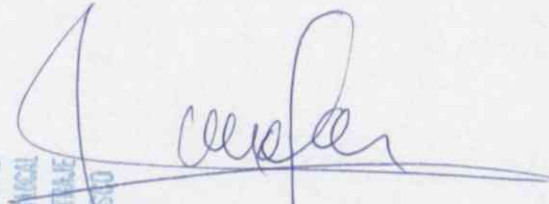
POR "EL SINDICATO"



MTR. VICTOR RAVELERO VAZQUEZ
RECTOR UPZMG



LIC. JOSÉ OSVALDO PLASCENCIA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL



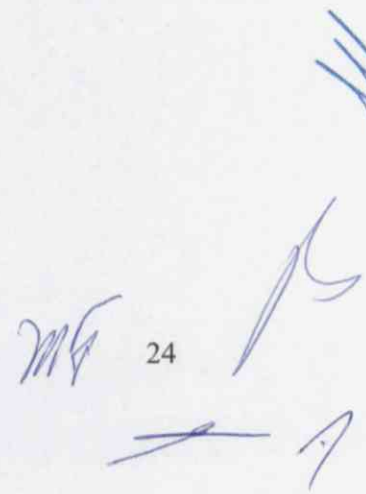
ARQ. CARLOS M. OROZCO SANTILLAN
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



MTR. MARIO FEDERICO FLORES MIRANDA
DELEGADO SINDICAL UPZMG


CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUSTITIAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE JALISCO





TESTIGO DE HONOR


MTRO. PEDRO ALONSO MAYORAL RUIZ
SECRETARIO ACADÉMICO DE LA UPZMG


LIC. LORENA MONTES VELEZ
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN


LIC. FRANCISCO ERNESTO CUEVAS ALCALÁ
ABOGADO GENERAL DE LA UPZMG

CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE JALISCO





